

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que la presente demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro. 2022-00742.

En la fecha, **14 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOFAMICALDAS
DEMANDADOS : LUZMILA GARCÍA DE VALENCIA
 ARTURO VALENCIA MONSALVE
RADICADO : 17-001-40-03-010-2022-00742-00

Auto Interlocutorio No. 1334-2022

Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta la demanda con el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ DEL 19 DE MAYO DE 2022
CAPITAL:	\$ 14'200.000
DEUDORES:	LUZMILA GARCÍA DE VALENCIA ARTURO VALENCIA MONSALVE
BENEFICIARIO:	COOFAMICALDAS
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	31 DE AGOSTO DE 2022
TASA INTERÉS MORATORIO:	A LA TASA MÁXIMA LEGAL FIJADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **COOFAMICALDAS**, con número de identificación tributario 810.006.060-8 en contra de la señora **LUZMILA GARCÍA DE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 25.051.721 y el señor **ARTURO VALENCIA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.333.959.

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MDCTE** (\$14'200.000) a título de **capital insoluto** del pagaré del 19 de mayo de 2022.
2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** del pagaré del 19 de mayo de 2022, a partir del 1 de septiembre de 2022 a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía nro. 30.315.133, y T.P. 70.953 C.S.J., para actuar en el proceso. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios del mismo, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 214 del 15 de diciembre de 2022
 Secretario

ALG

Firmado Por:
 Diana María Lopez Aguirre
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 010
 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675ed41cadcc6d16dbcd7aab687cca611325f32a7c6742eb12918850b0a244d1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>